



**CULTURA**  
SECRETARÍA DE CULTURA



**Instituto Nacional de Antropología e Historia  
Secretaría Administrativa  
Coordinación Nacional de Obras y Proyectos  
Dirección de Estudios y Proyectos**

**ACTA DE FALLO - DESIERTA**

Acta que se formula con motivo de la licitación pública nacional presencial y/o electrónica **No. LO-48-D00-048D00004-N-5-2023; INAH OP RDTST 003/2023-LPN** de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) a través de la Coordinación Nacional de Obras y Proyectos (CNOyP), para dar a conocer el fallo de la licitación pública nacional presencial y/o electrónica en cita, con fundamento en los artículos 39 y 39 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, así como el artículo 68 de su Reglamento; referente a los trabajos de: **"Trabajos de intervención (segunda etapa) para el resarcimiento de daños ocasionados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 en las cubiertas del Templo de Santiago Tlatelolco, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México"**. Ubicado en: Lázaro Cárdenas s/n. Plaza de las tres culturas, Tlatelolco, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, de acuerdo a la fecha y hora notificada a los interesados que participaron en el acto celebrado el día once de mayo y para dar a conocer el fallo del procedimiento de licitación pública nacional presencial y/o electrónica se reunieron en las instalaciones de la Coordinación Nacional de Obras y Proyectos, ubicadas en: Hamburgo No. 135, 9º piso, Colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, las autoridades que suscriben el presente documento.

El análisis de las proposiciones recibidas se llevó a cabo conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento, así como en la convocatoria que sirvió de referencia para el procedimiento de licitación pública nacional, el encargado de realizar la evaluación económica de las proposiciones fue el Arq. Salvador Camarena Rosales, encargado de las actividades de la plaza de Director de Estudios y Proyectos en la CNOyP en el INAH, y en el aspecto técnico y legal, el Arq. Carlos Rojas Sánchez, Subdirector de Área "C" en la Dirección de Estudios y Proyectos de la CNOyP en el INAH.

Atendiendo a las disposiciones establecidas en el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2016 y modificación del protocolo en el DOF de fecha 28 de febrero de 2017; en la Sección II sobre las Reglas generales para el contacto con particulares, numeral 8, indica: En las comunicaciones telefónicas, reuniones, visitas y actos públicos los servidores públicos deberán grabar las primeras y video grabar las demás. En las videograbadoras se registrará **la fecha y la hora de inicio y conclusión, del acto respectivo.**

Hamburgo 135, col. Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, CDMX.

Tel: 55 4166 0780 al 84 [www.inah.gob.mx](http://www.inah.gob.mx)



**2023**  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**



Preside este acto el Arq. Salvador Camarena Rosales, encargado de las actividades de la plaza de Director de Estudios y Proyectos en la CNOyP en el INAH, quien emite el fallo, así, con el conocimiento de las autoridades; el C. Representante del INAH, comunica el fallo inapelable del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Se realizó el análisis detallado de las proposiciones aceptadas, de conformidad a las consideraciones señaladas en los artículos 64 fracciones I a la VII y apartado A, y 65 fracciones I y II y apartado A del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, así como en la Convocatoria que sirvió de referencia para el concurso de licitación pública nacional; obteniéndose el resultado siguiente:

**Licitantes cuyas proposiciones no resultaron solventes:**

**CONSTRUCTORES CONACER S.A. DE C.V.**

Analizados y evaluados los documentos legales, técnicos y económicos que integran la proposición presentada y con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Secciones VII y VIII, Sección XII Apartado A numeral 1. Sección XIII numeral 2 y 19; **Documentos E2, E3, E5 inciso b) y E8**, de la convocatoria que sirvió de referencia para la presente licitación pública, nacional; se determinó que esta no es solvente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad, precio y demás circunstancias pertinentes; lo anterior por haber incumplido en lo siguiente:

**Documento E2.-** No presenta la relación y análisis de los costos básicos de los materiales puestos en obra para la ejecución de los trabajos; El costo básico unitario del material puesto en obra se integrará con su precio de adquisición en el mercado o costo de producción en el sitio de los trabajos sumando, en su caso, el costo de los fletes, los de acarreos, maniobras, almacenajes y mermas aceptables durante su manejo. solicitado en la convocatoria y se anexa tabla-ejemplo.

**Documento E3.-** No atendió a el cambio en la L.S.S. que menciona que la aportación patronal por cesantía en edad avanzada y vejez se incrementará de manera gradual y de acuerdo al Salario Base de Cotización de cada trabajador: irá de 3.150% hasta alcanzar un tope de 11.875% del SBC (Art. 168, fracción II, inciso a).

**Documento E5 inciso b).** - La tasa de interés propuesta no corresponde con la periodicidad de los ingresos y los egresos; esto es con relación al programa semanal de ejecución general de los trabajos.

**Documento E8.-** No presenta el importe de la propuesta con letra y el importe con letra deberá de incluir la leyenda importe sin incluir IVA.

**RESTAURA CONSERVACIÓN INMUEBLE, S.A. DE C.V.**

Analizados y evaluados los documentos legales, técnicos y económicos que integran la proposición presentada y con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Secciones VII y VIII, Sección XII Apartado A numeral 1. Sección XIII numeral 2 y 19; **Documentos E2, E3 y E5 inciso a) y b) y E7 inciso e)**, de la convocatoria que sirvió de referencia para la presente licitación pública, nacional; se determinó que esta



no es solvente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad, precio y demás circunstancias pertinentes; lo anterior por haber incumplido en lo siguiente:

**Documento E2.-** No presenta la relación y análisis de los costos básicos de los materiales puestos en obra para la ejecución de los trabajos; El costo básico unitario del material puesto en obra se integrará con su precio de adquisición en el mercado o costo de producción en el sitio de los trabajos sumando, en su caso, el costo de los fletes, los de acarreos, maniobras, almacenajes y mermas aceptables durante su manejo. solicitado en la convocatoria y se anexa tabla-ejemplo.

**Documento E3.-** Utiliza las cuotas obrero y patronales para su análisis de FSR. debiendo utilizar solo las del patrón. en base a la ley del seguro social; le corresponde al patrón pagar íntegramente la cuota señalada para los trabajadores, en los casos en que éstos perciban como cuota diaria el salario mínimo.

**Documento E5 inciso a).** - No considera el servicio de sanitarios portátiles, solicitado en las consideraciones de la junta de aclaraciones.

**Documento E5 inciso b).** - Considera el cobro de la primera estimación en el 4º periodo, debido a que no considera la forma y términos de pago para el pago de la 1a. estimación de 41 días.

La tasa de interés propuesta no corresponde con la periodicidad de los ingresos y los egresos; esto es con relación al programa semanal de ejecución general de los trabajos.

**Documento E7 inciso e).** - El programa que presenta no corresponde a la licitación actual, el que presenta es de otra licitación, por lo que es incorrecto.

#### **GRUPO TARES S.A. DE C.V.**

Analizados y evaluados los documentos legales, técnicos y económicos que integran la proposición presentada y con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Secciones VII y VIII, Sección XII Apartado A numeral 1. Sección XIII numeral 2 y 19; **Documentos E1, E3, E5 inciso d)**, de la convocatoria que sirvió de referencia para la presente licitación pública, nacional; se determinó que esta no es solvente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad, precio y demás circunstancias pertinentes; lo anterior por haber incumplido en lo siguiente:

**Documento E1.-** Precios Unitarios Determina el costo de Andamio como un porcentaje de mano de obra, lo cual solo está indicado en el Reglamento (RLOPYSRM) para la determinación del costo de herramienta menor y equipo de seguridad, por lo que es incorrecto

**Documento E3. –** No considera la prima vacacional en el cálculo de días realmente pagados al año (tp) artículo 76 y 80 de la ley federal del trabajo.

**Documento E5 inciso b).** - Considera el cobro de la primera estimación en el 4º periodo, debido a que no considera la forma y términos de pago para el pago de la 1a. estimación de 41 días.

La tasa de interés propuesta no corresponde con la periodicidad de los ingresos y los egresos; esto es con relación al programa semanal de ejecución general de los trabajos.





**CULTURA**  
SECRETARÍA DE CULTURA



Los ingresos en su cálculo, no lo hace considerando el avance programado en pesos, con relación al programa de ejecución general de los trabajos, ya que los ingresos lo hacen sumando costo directo + costo indirecto, por lo que es incorrecto.

#### **RESTAURADORA Y CONSTRUCTORA OLIVERA Y LEDESMA, S.A. DE C.V.**

Analizados y evaluados los documentos legales, técnicos y económicos que integran la proposición presentada y con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Secciones VII y VIII, Sección XII Apartado A numeral 1 y penúltimo párrafo de la sección. Sección XIII numeral 2, 17 y 19; **Documentos E3, E5 inciso d) y E8**, de la convocatoria que sirvió de referencia para la presente licitación pública, nacional; se determinó que esta no es solvente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad, precio y demás circunstancias pertinentes; lo anterior por haber incumplido en lo siguiente:

**Documento E3.** - No atendió a el cambio en la L.S.S. que menciona que la aportación patronal por cesantía en edad avanzada y vejez se incrementará de manera gradual y de acuerdo al Salario Base de Cotización de cada trabajador: irá de 3.150% (S.M.) hasta alcanzar un tope de 4.241% en 2023 (de 4.01 UMA en adelante) del SBC (Art. 168, fracción II, inciso a). LA LICITANTE emplea valores para 2030. (11.875%)

**Documento E5 inciso d).** -Aplica diferente factor de salario base de cotización; en su cálculo de factor de salario real emplea el de  $383 / 365 = 1.0493$ , y en la mano de obra gravable para impuesto sobre nómina, aplica el factor de salario base de cotización de  $381.5 / 365 = 1.04521$ .

**Documento E8.**- El presupuesto presentado es superior al presupuesto base en un +29.00%, por lo que se encuentra fuera de mercado, y supera la suficiencia presupuestal autorizada.

En base a lo anterior y con fundamento en el artículo 40 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y la Sección XIV, numeral 1, inciso c), de la convocatoria que sirvió de referencia para la presente licitación, se procedió a declarar desierta la licitación pública nacional presencial y/o electrónica **No. LO-48-D00-048D00004-N-5-2023; INAH OP RDTST 003/2023-LPN**, referente a los trabajos de: "**Trabajos de intervención (segunda etapa) para el resarcimiento de daños ocasionados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 en las cubiertas del Templo de Santiago Tlatelolco, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México**".

Para constancia y a fin de que surta todos los efectos legales que le son inherentes, las personas que intervinieron en el acto firman al margen y al calce el presente documento.





**CULTURA**  
SECRETARÍA DE CULTURA



Por los Funcionarios:

Arq. Carlos Rojas Sánchez

Subdirector de Área en la Dirección de Estudios y Proyectos en la Coordinación Nacional de Obras y Proyectos del INAH

Arq. Salvador Camarena Rosales

Encargado de las actividades de la plaza de Director de Estudios y Proyectos en la Coordinación Nacional de Obras y Proyectos del INAH

Las firmas que anteceden forman parte integrante del acta de fallo de la licitación pública nacional presencial y/o electrónica No. LO-48-D00-048D00004-N-5-2023; INAH OP RDTST 003/2023-LPN, misma que consta de 6 fojas, incluyendo la hoja siguiente donde firman las personas Físicas y Morales que intervinieron en el presente acto.

Esta acta se cierra a las doce treinta horas del mismo día de su apertura.





**CULTURA**  
SECRETARÍA DE CULTURA



Relación de Asistencia de las Personas Físicas y/o Morales presentes en el Acto de fallo de la licitación pública nacional presencial y/o electrónica No. LO-48-D00-048D00004-N-5-2023; INAH OP RDTST 003/2023-LPN

Por los Licitantes:

No asistió.

Restauradora y Constructora Olivera y Ledesma, S.A. de C.V.

No asistió.

CONSTRUCTORES CONACER S.A. DE C.V.

No asistió

GRUPO TARES S.A. DE C.V.

No asistió.

Restaura Conservación Inmueble, S.A. DE C.V.

